Gobierno de Zapopan

002551

Gobierno de Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SIA
24 AGO 2017
RECIBIDO
Hora 9:32

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.
PRESENTE.

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, en mi carácter de Síndico Municipal, con fundamento en los artículos 41 fracción III, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por medio del presente someto a su consideración la siguiente

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto proponer reformar y adicionar al artículo 27 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, por lo que a fin de sustentar dicha Iniciativa realizo la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

2.- Los artículos 41 fracción III, y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad del Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

3.- Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

4.- Con motivo del cambio de Administración Municipal, y buscando incorporar criterios de eficacia y eficiencia en el ejercicio del gobierno, el Presidente Municipal, Licenciado en Administración de Empresas Jesús Pablo Lemus Navarro, presentó diversa Iniciativa que derivó en la abrogación del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco, con la consecuente aprobación de dos nuevos reglamentos, a saber, el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

5.- En virtud de lo precisado en el punto inmediato anterior, con fecha 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, en el Volumen XXII, número 43, Segunda Época de la Gaceta Municipal se publicó el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismo que de conformidad al artículo Segundo Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.

6.- Una vez que entró en vigor el Reglamento Municipal materia de la presente Iniciativa, y no obstante que ya fueron aprobadas reformas al mismo, las que con fecha 04 cuatro de diciembre de 2015 dos mil quince fueron publicadas en el Volumen XXII,

número 49, Segunda Época de la Gaceta Municipal, se advierte que es necesario incorporar para el correcto despacho de los asuntos de competencia de la Sindicatura Municipal dependencias adicionales a las que ya cuenta para efectos de alcanzar la plena vigencia y una correcta aplicación de sus postulados, así como definir facultades que inciden en el quehacer de la Sindicatura Municipal.

Atento a lo antes señalado, se pone a consideración de este Honorable Órgano Colegiado en Pleno la siguiente propuesta de reforma del artículo 27 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; en los términos que a continuación se señalan:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Síndico cuenta con las siguientes dependencias: **I.** Dirección General Jurídica Municipal; **II.** Dirección Jurídico Contencioso; **III.** Dirección Jurídico Consultivo; **IV.** Dirección Jurídico Laboral; **V.** Dirección Jurídica de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información Pública; **VI.** Dirección de Justicia Municipal; **VII.** Dirección de Juzgados Municipales; y **VIII.** Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico.	**Artículo 27**. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Síndico cuenta con las siguientes dependencias: **I.** Dirección General Jurídica Municipal; **II.** Dirección Jurídico Contencioso; **III.** Dirección Jurídico Consultivo; **IV.** Dirección Jurídico Laboral; **V.** Dirección Jurídica de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información Pública; **VI.** Dirección de Justicia Municipal; **VII.** Dirección de Juzgados Municipales; **VIII. Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública;** **IX. Dirección de Supervisión Interna; y** **X.** Unidad de Enlace Administrativo-Jurídico.

CONSIDERANDOS

A. Con fecha 22 de Junio de 2017, se presentó iniciativa que tiene por objeto reforma a los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, por parte del que suscribe, por medio de la cual se solicita incorporar diversas acepciones, modificaciones y adiciones a las responsabilidades de la Sindicatura Municipal las cuales entre otras contempla en su Artículo 26, la siguiente fracción:

> *"....XLVII. Recibir por sí o por conducto del área correspondiente, las quejas en contra del personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Pública, así como integrar los expedientes correspondientes, realizando investigaciones, recabando las pruebas pertinentes y formulando las conclusiones que de ello se deriven ante la Comisión de Honor y Justicia;...."*

Actualmente esta función es contemplada en el Artículo 99 del Reglamento Interno de la Comisaría General del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual contempla una Supervisión Interna, función que deberá recaer en la dependencia especializada en derecho, que es la Sindicatura Municipal, esto en virtud que dentro del nuevo Sistema de Justicia Penal, los elementos operativos cuentan con un papel fundamental en el proceso, por lo que su actuación es observada y calificada con mayor firmeza,

generando con esto una sinergia de actuaciones susceptibles de generar denuncias por parte de la ciudadanía.

> ***Artículo 99.-*** *El Supervisor Interno recibirá las quejas en contra del personal adscrito a la Comisaría General, integrará el expediente realizando las investigaciones, recabando las pruebas pertinentes y formulará las conclusiones que presentará ante la Comisión de Honor y Justicia, para que ésta resuelva y en su caso remita el expediente a la instancia correspondiente para que se inicie el procedimiento correspondiente.*

Cabe hacer mención que actualmente existe una plantilla de personal para el área denominada Dirección de Asuntos Internos, la cual es administrada y supervisada por la Sindicatura Municipal, sin embargo depende estructuralmente de la Comisaría General de Seguridad Pública, misma que contempla personal propio, por lo que únicamente se requiere es el cambio de adscripción de la Dirección y su nomenclatura, no así la creación de plazas, lo que implica que no se habrá de modificar presupuestalmente ninguna partida.

B. De igual forma es pertinente señalar lo estipulado en el Artículo 26, fracción XXIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, la cual a la letra dice:

> *XXIV. Tramitar jurídicamente los asuntos de las corporaciones policíacas relacionados con faltas a los ordenamientos internos y demás normatividad aplicable;*

Esta función es desempeñada por la Sindicatura Municipal a través de la Coordinación Jurídica Adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública, sin embargo el Artículo 124 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, del Municipio de Zapopan, Jalisco, contempla a la Dirección Jurídica, adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública, como instancia instructora competente, para iniciar y substanciar lo procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los elementos operativos, lo cual genera vacío legal, ya que dicha dependencia no existe dentro de la estructura orgánica, ni reglamentaria de la Sindicatura Municipal, corriendo el riesgo latente de posibles impugnaciones judiciales.

> ***Artículo 124.*** *El procedimiento lo iniciará y substanciará la* ***Dirección Jurídica, adscrita a la Comisaría General*** *como instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión del Servicio de Carrera, y en casos de excepción el Presidente Municipal. Tanto el acuerdo de inicio del procedimiento como el resto de proveídos durante la substanciación del mismo, a excepción de la resolución definitiva, serán emitidos o dictados por el Director Jurídico adscrito a la Comisaría General dependiente de la Sindicatura. Siempre que el presente Reglamento se refiera a la instancia instructora o a la instancia instructora competente, se entenderá que es la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General, la que conforme al artículo 110 del presente Reglamento es dependiente de la Sindicatura Municipal.*

Aunado a lo antes expuesto, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su artículo 119 refiere que el procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente, reiterando con esto que la instancia competente para conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los elementos operativos de

la Comisaría General de Seguridad Pública, debe de ser la Dirección Jurídica, adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública, atento a lo siguiente:

> ***Artículo 119.*** *El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal.*
>
> *Para el caso del personal ministerial y pericial conocerán los órganos de control interno de las instituciones de procuración de justicia en que se encuentren adscritos. La resolución será emitida por el titular de la dependencia correspondiente.*

De igual forma, la Coordinación Jurídica Adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública, ya existe en la plantilla de personal de la Sindicatura Municipal, por lo que aquí se solicita la trasformación de la Coordinación en Dirección, sin que ello impacte negativamente el presupuesto ya que el nivel salarial en la plantilla es similar al de los demás directores de la Sindicatura Municipal.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer a este H. Pleno el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior para efecto de que sea Integrada y Dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** se justifican las reformas planteadas respecto al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Se apruebe reformar el artículo 27 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

ATENTAMENTE

SINDICATURA

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
SINDICO MUNICIPAL

Zapopan, Jalisco, Agosto de 2017
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."

JLTB/VER/M@RS.-